

ANTE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE DE WASHINGTON

En lo referente a determinar la clasificación adecuada del transportista y la demanda por las multas contra:

PAULINO JOSE
GONZALEZVERONICA LUNA
QUE OPERA CON EL NOMBRE DE
UNIVERSAL MOVING

EXPEDIENTE TE-190490

ACUERDO DE CONCILIACIÓN

I. INTRODUCCIÓN

1 Este acuerdo de conciliación (“Acuerdo”) es celebrado por las dos partes de estos procesos judiciales consolidados con el fin de resolver todas las cuestiones planteadas en este expediente. El Acuerdo es un “acuerdo de resolución definitivo”, tal como se define en el capítulo 480-07-730 (1) del Código Administrativo de Washington (Washington Administrative Code, WAC), debido a que es celebrado por todas las partes y resuelve todas las cuestiones planteadas en este expediente.

2 Este Acuerdo está sujeto a la evaluación y dictamen de la Comisión de Servicios Públicos y Transporte de Washington (“Comisión”) para determinar si cumple con los requisitos legales pertinentes y si la aprobación del Acuerdo se corresponde con el interés público. Capítulo 480-07-740–750 del WAC.

II. LAS PARTES

3 Las partes de este Acuerdo son Universal Moving, (“Universal Moving” o la “Compañía”) y el personal de la Comisión de Servicios Públicos y Transporte de Washington (“Personal”) (conjuntamente, “las Partes”).

III. ANTECEDENTES

4 El 8 de julio de 2019, el Personal presentó ante la Comisión una demanda cuya intención

era la imposición de multas y la solicitud a la Comisión de que impusiera multas contra Universal Moving por transgredir el capítulo 81.77.040 del Código Revisado de Washington (Revised Code of Washington, RCW). La Comisión convocó una audiencia para abordar el asunto para el 21 de agosto de 2019. La Sra. Veronica Luna compareció en la audiencia e informó a la Comisión que la Compañía tenía la intención de impugnar las acusaciones presentes en la demanda. La Sra. Luna declaró, además, que el otro propietario, el Sr. Paulino Jose Gonzalez, no podría estar presente ese día y necesitaría un intérprete para la audiencia. En consecuencia, la Comisión convocó la audiencia para el 7 de octubre de 2019 para que se lleven a cabo las declaraciones orales.

5 El 26 de agosto de 2019, la Comisión envió un Aviso de proceso judicial breve de Universal Moving con el cambio de fecha de la audiencia. Después de la audiencia en agosto, el Personal analizó con Universal Moving los servicios ofrecidos y por qué dichos servicios dieron lugar a las presuntas transgresiones. A partir de esa conversación, la Compañía ha cambiado los servicios que ofrece y sobre la base de dichos cambios, el Personal ya no pretende que se clasifique a Universal Moving como una compañía de recolección de desechos sólidos.

6 El 9 de septiembre de 2019, el Personal de la Comisión realizó una conferencia telefónica con la Compañía, para la cual utilizó los servicios de un intérprete. Durante la reunión, las Partes llegaron a un acuerdo, en principio, con respecto a las multas.

IV. ACUERDO

7 Las Partes han llegado a un acuerdo sobre las cuestiones planteadas en el expediente anterior y presentan este Acuerdo para el análisis y la aprobación de la Comisión. Por consiguiente, las Partes adoptan el siguiente Acuerdo, que las Partes celebran voluntariamente, para resolver el objeto de litigio entre ellas y acelerar el dictamen metódico de este proceso

judicial.

8 Universal Moving admite haber cometido dos transgresiones del capítulo 81.77.040 del RCW: una por publicitar y otra por operar como una compañía de recolección de desechos sólidos sin obtener un certificado de conveniencia y necesidad públicas de la Comisión. Las Partes acuerdan que se debe aplicar un total de \$2,000 en multas por estas transgresiones.

9 Las Partes acuerdan además que Universal Moving debe pagar \$500 de la multa de \$2,000, y el pago de los \$1,500 restantes debe supeditarse a las condiciones que se establecen en el párrafo 11 a continuación.

10 La Compañía trabajará con el Personal para establecer un plan de pago de mutuo acuerdo para pagar la multa de \$500 a plazos. Las Partes se comprometen a presentar una carta que describa el plan de pago de mutuo acuerdo a la Comisión dentro de los diez (10) días posteriores a la orden de aprobación del Acuerdo.

11 Las Partes acuerdan que el pago de los \$1,500 restantes de la multa de \$2,000 debe suspenderse durante un período de dos años después de la orden de aprobación del Acuerdo y luego eximir a la Compañía de su pago si esta cumple con las siguientes condiciones:

- a) La Compañía no prestará servicios de recolección de desechos sólidos sin obtener el certificado correspondiente de la Comisión y no transgredirá de otro modo los estatutos o las normas de la Comisión.
- b) La Compañía cumple con cada paso de un plan de pago que las Partes presenten o la Comisión ordene.

V. DISPOSICIONES GENERALES

12 Las Partes acuerdan que este Acuerdo es de interés público. Las Partes acuerdan además que este Acuerdo constituye un acuerdo de conciliación de todos los objetos de litigio entre ellas en este proceso judicial. Las Partes entienden que este Acuerdo no es vinculante, salvo y hasta que la Comisión lo acepte como tal. Si la Comisión no acepta este Acuerdo, incluidos todos sus

términos y condiciones sin cambios, las Partes serán libres de hacer valer sus posturas previas a la conciliación.

13 Las Partes acuerdan cooperar en la presentación de este Acuerdo sin demora a la Comisión para su aceptación. Las Partes acuerdan respaldar la adopción de este Acuerdo en los procesos judiciales ante la Comisión. Ninguna de las partes de este Acuerdo ni sus agentes, empleados, asesores o abogados participarán en una defensa que se oponga a la adopción de este Acuerdo por parte de la Comisión.

14 Las Partes han negociado este Acuerdo como un documento integrado para que tenga vigencia posteriormente a la fecha de la firma. Este Acuerdo reemplaza todos los acuerdos orales y escritos previos sobre las cuestiones tratadas en este documento. En consecuencia, las Partes recomiendan que la Comisión adopte este Acuerdo en su totalidad.

15 Las Partes pueden firmar este Acuerdo en ejemplares separados, pero estos constituirán un solo acuerdo. Una página que contenga las firmas enviada por fax o correo electrónico tiene la misma validez que un documento original.

16 En el caso de que la Comisión rechace todo este Acuerdo o una parte de este, o acepte la conciliación bajo condiciones que no se propusieron en este Acuerdo, cada parte se reserva el derecho de no adoptar este Acuerdo mediante aviso por escrito a la otra parte y a la Comisión. El aviso por escrito se debe enviar dentro de los (10) días hábiles de cursada la orden con el rechazo de una parte o la totalidad de este Acuerdo o la imposición de condiciones que no se propusieron en este Acuerdo. En ese caso, ninguna de las Partes quedará obligada ni se verá perjudicada por los términos de este Acuerdo, y las Partes acuerdan solicitar una nueva convocatoria inmediata de una conferencia previa a la audiencia y cooperar en el desarrollo de un calendario procesal.

Presentado con el debido respeto el día 25^{ta} de septiembre de 2019.

COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y TRANSPORTE DE WASHINGTON

ROBERT W. FERGUSON
Fiscal general



NASH CALLAGHAN, Colegio de
Abogados del Estado de Washington
(WSBA) n.º 49682
Fiscal general adjunto
Asesor legal del Personal de la Comisión

Fecha: 23 de septiembre de 2019.

UNIVERSAL MOVING



PAULINO JOSE GONZALEZ
Propietario/representante

Fecha: 24 de septiembre de 2019.



VERONICA LUNA
Propietario/representante

Fecha: 24 de septiembre de 2019.